



Junta de Andalucía

**CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE**

Secretaría General para el Deporte  
Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía.  
Sección Sancionadora

**RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN ADOPTADA POR LA SECCIÓN SANCIONADORA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA (S-1/2025), CONTRA LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR NÚMERO S-4/2024.**

En la ciudad de Sevilla, a 9 de enero de 2025.

Reunida la **Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía (TADA)**, presidida por don Manuel Montero Aleu, y

**VISTO** el **RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto contra la resolución sancionadora dictada el 15 de octubre de 2024 en el expediente incoado con el número S-4/2024, seguido como consecuencia de la denuncia formulada por los miembros actuales de la Junta Directiva del Club [REDACTED] contra los miembros de la anterior Junta Directiva de dicha entidad, D. [REDACTED], D. [REDACTED], D. [REDACTED], D. [REDACTED], D. [REDACTED] y D. [REDACTED], por supuesta infracción a la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, esta Sección Sancionadora del TADA, resuelve el recurso sobre la base de los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO:** Con fecha 11 de diciembre de 2024, D. [REDACTED] presenta en la Oficina de Correos de Salobreña recurso de reposición contra la resolución indicada en el punto anterior, sobre la base de los argumentos que en el mismo se indican, dándose aquí por reproducidos. Dicho recurso se recibió en el Registro General de la Consejería de Cultura y Deporte el día 16 de diciembre de 2024, con número de registro de entrada 2024192000005562, y en el Registro de entrada del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía el día 7 de enero de 2025, con el número 9.

**SEGUNDO:** Resulta acreditado en el expediente administrativo del procedimiento sancionador S-4/2024, que la citada resolución de fecha 15 de octubre de 2024 fue notificada al interesado mediante oficio de la Unidad de Apoyo del TADA de esa misma fecha, dándose por notificado dicho trámite el día 27 de octubre de 2024, por transcurso del plazo sin que se produzca el acceso al contenido en la Plataforma de Notificaciones Electrónicas de la Junta de Andalucía (Notific@), según consta en el expediente.

**TERCERO:** El presente recurso de reposición se resuelve dentro del plazo legal de un mes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 124.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO: Competencia.**





Corresponde a esta Sección sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía la resolución del presente recurso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 123, en relación con el 114.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP), el art. 115.2 de la Ley 9/2007 de 22 de octubre de Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como lo establecido en el artículo 98 del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante DSLDA).

#### **SEGUNDO: Legitimación.**

El presente recurso ha sido interpuesto por D. ■■■■, quien está legitimado para la interposición del recurso, a tenor de lo establecido en el artículo 4 de la LPACAP.

#### **TERCERO: Causa de inadmisión.**

El artículo 116 de la LPACAP establece en su letra d) como causa de inadmisión de los recursos administrativos *“Haber transcurrido el plazo para la interposición del recurso.”*

#### **CUARTO: Cómputo del plazo de interposición.**

Conforme a lo establecido en el artículo 124.1 de la LPACAP: *“El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso.”*

Añade el artículo 119.1 de dicha ley que: *“La resolución del recurso estimará en todo o en parte o desestimará las pretensiones formuladas en el mismo o declarará su inadmisión.”*

Con respecto al cómputo del plazo señalado, debe atenderse a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 30 de la LPACAP que dice: *“Si el plazo se fija en meses o años, éstos se computarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, o desde el siguiente a aquel en que se produzca la estimación o desestimación por silencio administrativo.*

*El plazo concluirá el mismo día en que se produjo la notificación, publicación o silencio administrativo en el mes o el año de vencimiento. Si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes.”*

En el presente caso, la resolución sancionadora de este Tribunal, dictada el día 15 de octubre de 2024, fue notificada a la parte recurrente en fecha 27 de octubre de 2024, y el recurso de reposición ha sido interpuesto con fecha 11 de diciembre de 2024.

Por lo tanto, cabe concluir que la interposición del recurso de reposición en la fecha indicada supera el plazo de interposición establecido legalmente, por lo que procede inadmitir el recurso por extemporáneo.





Vistos los antecedentes y los fundamentos de derecho expuestos, así como las disposiciones citadas, particularmente la Ley 5/2016 de 19 de julio, del Deporte de Andalucía y el Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como lo previsto en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás normas de carácter general y pertinente aplicación, la Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía,

### **RESUELVE**

**INADMITIR** el recurso de reposición interpuesto por D. ■■■■, contra la resolución dictada con fecha de 15 de octubre de 2024 en el expediente S-4/2024, por los motivos expuestos anteriormente, declarando la firmeza en vía administrativa de la misma.

**NOTIFÍQUESE** esta resolución a por D. ■■■■, con la advertencia de que, contra la misma, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

**PUBLÍQUESE**, conforme al artículo 100 del DSLDA la presente resolución en la sede electrónica del Tribunal previa disociación de los datos de carácter personal que contuvieran, dentro del plazo de un mes a contar desde la fecha en que se tenga constancia de su notificación a la persona interesada.

**EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN SANCIONADORA  
DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**  
Fdo. Manuel Montero Aleu

